

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

ACUERDOS. Ley 27819 . Aprobación.	4
Decreto 1010/2026 . DECTO-2026-1010-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.819.	4
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27820 . Capital Simbólica de la República Argentina.	4
Decreto 1006/2026 . DECTO-2026-1006-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.820.	5
JUSTICIA. Ley 27821 . Disposiciones.	5
Decreto 1008/2026 . DECTO-2026-1008-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.821.	6
JUSTICIA. Ley 27822 . Disposiciones.	6
Decreto 1009/2026 . DECTO-2026-1009-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.822.	7
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27823 . Camino de Brochero.	7
Decreto 1007/2026 . DECTO-2026-1007-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.823.	7

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 995/2026 . DECTO-2026-995-APN-PTE - Designase Subsecretario de Políticas Sociales.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 996/2026 . DECTO-2026-996-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 999/2026 . DECTO-2026-999-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 998/2026 . DECTO-2026-998-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 997/2026 . DECTO-2026-997-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1000/2026 . DECTO-2026-1000-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1002/2026 . DECTO-2026-1002-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1004/2026 . DECTO-2026-1004-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1003/2026 . DECTO-2026-1003-APN-PTE - Recházase recurso.	22
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1005/2026 . DECTO-2026-1005-APN-PTE - Recházase recurso.	24
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1001/2026 . DECTO-2026-1001-APN-PTE - Recházase recurso.	27

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 32/2026 . RESOL-2026-32-APN-D#APNAC.	29
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 8/2026	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 273/2026 . RESOL-2026-273-APN-SCLYA#JGM.	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 274/2026 . RESOL-2026-274-APN-SCLYA#JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 275/2026 . RESOL-2026-275-APN-SCLYA#JGM.	34
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 341/2026 . RESOL-2026-341-APN-MCH.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 173/2026 . RESOL-2026-173-APN-SAGYP#MEC. .	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1211/2026 . RESOL-2026-1211-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 929/2026 . RESOL-2026-929-APN-MSG.	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1665/2026 . RESOL-2026-1665-APN-SSS#MS.	42

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. [Resolución General 1166/2026](#). RESGC-2026-1166-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. . 44

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. [Resolución Conjunta 3/2026](#). 46

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. [Resolución Conjunta 4/2026](#). 47

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. [Resolución Conjunta 55/2026](#). RESFC-2026-55-APN-SH#MEC. 48

Resoluciones Sintetizadas

..... 52

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 5726/2026](#). DI-2026-5726-APN-ANMAT#MS. 54

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 5774/2026](#). DI-2026-5774-APN-ANMAT#MS. 56

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 5775/2026](#). DI-2026-5775-APN-ANMAT#MS. 57

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CÓRDOBA. [Disposición 1106/2026](#). DI-2026-1106-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI. 58

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. [Disposición 86/2026](#). DI-2026-86-APN-SSGI#SGP. 59

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. [Disposición 87/2026](#). DI-2026-87-APN-SSGI#SGP. 60

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. [Disposición 88/2026](#). DI-2026-88-APN-SSGI#SGP. 62

Disposiciones Sintetizadas

..... 64

Avisos Oficiales

..... 65

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 72

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Nación

Leyes

ACUERDOS

Ley 27819

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, celebrado en la ciudad de Río de Janeiro -República Federativa del Brasil- el 7 de diciembre de 2023, que consta de diecinueve (19) Capítulos que, como ANEXO en los idiomas inglés, español y portugués, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27819

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/09/2026 N° 66914/26 v. 15/09/2026

Decreto 1010/2026

DECTO-2026-1010-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.819.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.819 (IF-2026-84153224-APN-DSGA#SLYT) con Anexos (IF-2026-84154296-APN-DSGA#SLYT), (IF-2026-84154441-APN-DSGA#SLYT), (IF-2026-84154592-APN-DSGA#SLYT), (IF-2026-84154793-APN-DSGA#SLYT), (IF-2026-84155001-APN-DSGA#SLYT), (IF-2026-84155221-APN-DSGA#SLYT), (IF-2026-84155349-APN-DSGA#SLYT) e (IF-2026-84155444-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane

e. 15/09/2026 N° 66913/26 v. 15/09/2026

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27820

Capital Simbólica de la República Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DECLARAR A LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN CAPITAL SIMBÓLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LOS 9 DE JULIO DE CADA AÑO

Artículo 1°- Declárase a la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, como “Capital simbólica de la República Argentina” todos los días 9 de julio de cada año.

Artículo 2°- Establézcase que, en lo sucesivo, los actos centrales que organice el gobierno nacional, en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina, tendrán lugar en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27820

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 15/09/2026 N° 66905/26 v. 15/09/2026

Decreto 1006/2026

DECTO-2026-1006-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.820.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.820 (IF-2026-84155888-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 15/09/2026 N° 66910/26 v. 15/09/2026

JUSTICIA

Ley 27821

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Organízase en dos (2) Salas la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, las que funcionarán de manera permanente con el objeto de optimizar la prestación del servicio de justicia.

Artículo 2°- Créase un (1) cargo de Juez de Cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, elevando su integración total a seis (6) miembros, imputándose el gasto correspondiente al presupuesto general del Poder Judicial de la Nación. El Magistrado que se designe para cubrir dicho cargo tomará posesión del mismo una vez acreditada la existencia del crédito presupuestario correspondiente.

Artículo 3°- Hasta tanto tome posesión del cargo el Magistrado designado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la presente ley, cada Sala estará integrada por dos (2) Jueces de Cámara con la presidencia común de un (1) Juez de Cámara, quien actuará indistintamente en cualquiera de ellas cuando, por discrepancia entre sus integrantes, resulte necesario alcanzar la mayoría de voluntades para adoptar una decisión jurisdiccional.

Artículo 4°- Las Salas creadas tendrán la misma competencia material, territorial y funcional que reviste actualmente la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Artículo 5°- Dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento y subrogancias respecto a la integración de las Salas en los supuestos de licencias, vacancias, recusaciones y excusaciones de sus integrantes, conforme a las atribuciones de Superintendencia que les son propias.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27821

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 15/09/2026 N° 66907/26 v. 15/09/2026

Decreto 1008/2026

DECTO-2026-1008-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.821.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.821 (IF-2026-84156418-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Juan Bautista Mahiques

e. 15/09/2026 N° 66911/26 v. 15/09/2026

JUSTICIA

Ley 27822

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Créase una (1) segunda Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que se identificará con el número II y que funcionará con tres (3) Secretarías de Cámara para atender todos los asuntos judiciales propios de la competencia y jurisdicción de dicho Tribunal.

Artículo 2°- Créanse los cargos de Jueces de Cámara, Secretarios de Cámara, de Funcionarios y Personal Administrativo y de Servicio que se detallan en el ANEXO I que forman parte de la presente ley.

Artículo 3°- Las causas que ingresen al fuero serán distribuidas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a las decisiones que el propio Tribunal en pleno adopte respecto de su ingreso, trámite y resolución.

Artículo 4°- El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 5°- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto general del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 6°- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se produzca aquella condición de índole financiera que fuera precedentemente establecida, y que resulta necesariamente previa para su implementación.

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27822

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2026 N° 66908/26 v. 15/09/2026

Decreto 1009/2026**DECTO-2026-1009-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.822.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.822 (IF-2026-84156786-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-84156834-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Juan Bautista Mahiques

e. 15/09/2026 N° 66912/26 v. 15/09/2026

DECLARACIONES OFICIALES**Ley 27823****Camino de Brochero.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAMINO DE BROCHERO

Artículo 1°- Declárese como parte integrante del patrimonio inmaterial de la República Argentina el ritual, celebración y peregrinación el denominado 'Camino de Brochero' en los términos de la ley 26.118, de Ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2°- Declárese de interés nacional el 'Memorándum de entendimiento para la difusión y promoción' que hermana las rutas religiosas del Camino de Brochero en Córdoba, República Argentina y el Camino de Santiago de Compostela, España, así como la preservación, difusión, promoción y desarrollo de actividades de tipo histórico, religioso, cultural, académico, social, turístico, como de cualquier otra índole vinculadas a la celebración y devoción de la ruta gallega y la ruta brocheriana.

Artículo 3°- El Poder Ejecutivo promoverá acciones por sí y en articulación con el Gobierno de la provincia de Córdoba para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27823

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 15/09/2026 N° 66906/26 v. 15/09/2026

Decreto 1007/2026**DECTO-2026-1007-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.823.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.823 (IF-2026-84157229-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 15/09/2026 N° 66909/26 v. 15/09/2026

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 995/2026

DECTO-2026-995-APN-PTE - Designase Subsecretario de Políticas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 7 de septiembre de 2026, en el cargo de Subsecretario de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al licenciado Matías Germán HASTOY (D.N.I. Nº 31.073.485).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 Nº 66893/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 996/2026

DECTO-2026-996-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-38191251-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 892 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Victoria VÁZQUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2346/23 se designó a la señora María Victoria VÁZQUEZ en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento

Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VÁZQUEZ quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 892/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Victoria VÁZQUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 892/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Victoria VÁZQUEZ (D.N.I. N° 32.801.665) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 N° 66894/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 999/2026

DECTO-2026-999-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29686086-APN-DANAYF#MCH, Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 668 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Omar Luis GUDIÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Omar Luis GUDIÑO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GUDIÑO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 668/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GUDIÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 668/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Omar Luis GUDIÑO (D.N.I. N° 23.788.179) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 N° 66895/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 998/2026

DECTO-2026-998-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29612642-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 653 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Leonardo Martín PALMA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Leonardo Martín PALMA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PALMA quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 653/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Leonardo Martín PALMA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 653/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Leonardo Martín PALMA (D.N.I. N° 28.282.299) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 N° 66896/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 997/2026

DECTO-2026-997-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29194814-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2368 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1021 del 8 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Vanesa Alejandra MARECO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2368/23 se designó a la señora Vanesa Alejandra MARECO, en un cargo de la planta permanente de dicho ex Ministerio, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Vanesa Alejandra MARECO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1021/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARECO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1021/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Vanesa Alejandra MARECO (D.N.I. Nº 32.469.709) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 Nº 66897/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1000/2026

DECTO-2026-1000-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50872793-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2155 del 13 de octubre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 747 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Carlos Roberto Rodrigo PELLECCIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 2155/15 se designó al señor Carlos Roberto Rodrigo PELLECCIA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel E - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PELLECCIA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel E - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 747/25, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Roberto Rodrigo PELLECCIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 747/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Roberto Rodrigo PELLECCIA (D.N.I. Nº 29.822.707) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 Nº 66898/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1002/2026

DECTO-2026-1002-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-38955677-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1910 del 29 de agosto de 2017, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 596 del 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Beatriz Marcela GATTI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es arbitrario, carente de fundamentos y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que la quejosa señala que en el transcurso del tiempo en el que se encontró contratada, de ningún modo se han cumplido los requisitos sustanciales y cuantitativos que la norma impone para habilitar, excepcionalmente, al Estado a contratar a término.

Que la señora GATTI entiende que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 contraría principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, la causante considera que el artículo 11 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios a los artículos 14 bis, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y requiere su reubicación en un puesto acorde a su nivel escalafonario.

Que la quejosa sostiene que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/23 y la Ley Nº 27.742 son inconstitucionales y configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que la señora GATTI entiende que su pase a disponibilidad viola la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), la que goza de jerarquía constitucional, al afectar desproporcionadamente su situación como mujer, perpetuar desigualdades de género y desconocer el principio de no regresividad.

Que, por último, solicitó subsidiariamente que para el caso de que no se disponga su reubicación, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto requiere se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1910/17 se designó a la señora Beatriz Marcela GATTI, en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Beatriz Marcela GATTI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 596/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GATTI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 596/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora GATTI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de sustento alegada por la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Beatriz Marcela GATTI (D.N.I. Nº 26.794.290) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 Nº 66899/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1004/2026

DECTO-2026-1004-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50869601-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO

DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 719 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Verónica Natalia GIACOBONI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Verónica Natalia GIACOBONI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Verónica Natalia GIACOBONI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 719/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GIACOBONI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 719/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GIACOBONI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Verónica Natalia GIACOBONI (D.N.I. Nº 25.902.057) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 Nº 66900/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1003/2026

DECTO-2026-1003-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29223907-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 646 del 11 de julio de 2019, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 722 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 646/19 se designó al señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MACIEL MOREIRA quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 722/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 722/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde

pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA (D.N.I. N° 19.072.015) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 N° 66901/26 v. 15/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1005/2026

DECTO-2026-1005-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52742362-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 590 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Alejandra de las Nieves ACUÑA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL

HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora ACUÑA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas ellas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora ACUÑA solicitó que para el hipotético caso que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Alejandra de las Nieves ACUÑA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ACUÑA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución

de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 590/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ACUÑA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 590/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora ACUÑA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que por otra parte, no procede computar los años en que la señora ACUÑA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Alejandra de las Nieves ACUÑA (D.N.I. Nº 27.609.747) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1001/2026****DECTO-2026-1001-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38896835-APN-DANAYF#MCH, la ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 874 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Adriana Ester BARRIONUEVO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad por los fundamentos expresados en los Considerandos y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Adriana Ester BARRIONUEVO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BARRIONUEVO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 874/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BARRIONUEVO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 874/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la exagente de la planta permanente Adriana Ester BARRIONUEVO (D.N.I. N° 26.539.428) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 32/2026

RESOL-2026-32-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-45380394-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Resolución RESFC-2026-191-APN-D#APNAC de fecha 19 de junio de 2026 del Directorio, y su Anexo IF-2026-59929076-APN-DP#APNAC, y los Decretos Nros. 960, 961, 962 y 963, todos de fecha 8 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESFC-2026-191-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó el Sistema de Retiro Voluntario para el Ejercicio 2026, conforme los términos establecidos en el Anexo IF-2026-59929076-APN-DP#APNAC de la misma.

Que el Artículo 14 del citado Anexo establece que la aceptación o rechazo de las solicitudes de adhesión deberá resolverse dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del cierre del período de adhesión.

Que, asimismo, el Artículo 15 establece el procedimiento aplicable para el tratamiento de las solicitudes presentadas y dispone, en su Etapa 5, que corresponde al Directorio de esta Administración dictar el acto administrativo que resuelva su aceptación o rechazo.

Que con fecha 8 de septiembre de 2026 fueron dictados los Decretos Nros. 960, 961, 962 y 963, mediante los cuales se dispusieron modificaciones en la integración del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, en atención al precitado recambio de autoridades y al estado de tramitación de las solicitudes de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, resulta necesario adecuar el plazo previsto para su resolución, a fin de garantizar la debida intervención de las autoridades competentes.

Que, en ese marco, resulta razonable disponer, con carácter excepcional, la prórroga del plazo previsto en el Artículo 14 del Anexo IF-2026-59929076-APN-DP#APNAC hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive.

Que la medida propiciada se circunscribe exclusivamente al plazo para la resolución de las solicitudes presentadas, sin alterar los requisitos, condiciones, criterios de evaluación ni restantes previsiones del Sistema de Retiro Voluntario aprobado por la Resolución RESFC-2026-191-APN-D#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase, con carácter excepcional, hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive, el plazo previsto en el Artículo 14 del Anexo IF-2026-59929076-APN-DP#APNAC, aprobado por la Resolución RESFC-2026-191-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, para resolver las solicitudes de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario correspondientes al Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la ampliación dispuesta por el Artículo precedente se circunscribe exclusivamente al plazo allí indicado, manteniéndose inalteradas las restantes disposiciones del Anexo IF-2026-59929076-APN-DP#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Recursos Humanos la continuidad de la tramitación de las actuaciones, conforme el procedimiento previsto en el Artículo 15 del Anexo IF-2026-59929076-APNDP#APNAC.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Sergio Martin Alvarez

e. 15/09/2026 N° 66678/26 v. 15/09/2026

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 8/2026

Montevideo, 27/08/2026

Visto:

El estado del recurso Rayas de Altura y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo que asesora sobre peces cartilagosos, la tarea de analizar el estado de la pesquería de este conjunto multiespecífico y sugerir capturas biológicamente aceptables en la Zona Común de Pesca.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso tomando en consideración, la información de las campañas de investigación en el área, datos de la estadística pesquera y del muestreo de desembarque, ha sugerido la captura biológicamente aceptable que permita alcanzar un manejo sostenible.
- 3) Que el Grupo de Trabajo ha recomendado que, al establecer la captura total permisible anual de este conjunto multiespecífico, se adopte un criterio precautorio en consideración a las disparidades observadas en la distribución, abundancia, parámetros vitales y poblacionales de sus componentes que puedan afectar diferencialmente su resiliencia ante la presión extractiva.
- 4) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2027 en la Zona Común de Pesca una captura total permisible para el conjunto de rayas de altura de 2.750 toneladas.

Artículo 2°) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, habilítense para la pesca 2.450 toneladas y fíjese una reserva administrativa de 300 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar en el segundo semestre mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Distribúyase la captura habilitada en el Artículo 2°, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

Rayas altura	Enero – Junio 2027	Julio – Diciembre 2027
	1.590 t	860 t

Artículo 4°) El saldo que se contabilicen al finalizar el primer semestre se transferirá al segundo semestre.

Artículo 5°) Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3° para el grupo, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 6°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay

Álvaro Fernández - Luis Eugenio Bellando

e. 15/09/2026 N° 66541/26 v. 15/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 273/2026

RESOL-2026-273-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69174690- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 17 de julio de 2026, del señor Matías HERMIDA, en el cargo de Director de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo del señor Matías HERMIDA.

Que la presente designación transitoria, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos pertinentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de julio de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías HERMIDA (DNI N° 21.072.455), en el cargo de Director de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Matías HERMIDA, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 15/09/2026 N° 66465/26 v. 15/09/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 274/2026

RESOL-2026-274-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84539790- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria a partir del dictado de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Mia LASALVIA (DNI N° 37.560.095) en el cargo de Directora de Mercados y Estadísticas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y RELACIONES TURÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde, entre otros, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y a los Vicejefes de Gabinete, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designación transitoria prevista en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Mercados y Estadísticas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y RELACIONES TURÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la abogada Mia LASALVIA (DNI N° 37.560.095) en el cargo de Directora de Mercados y Estadísticas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y RELACIONES TURÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

Que la autoridad competente en materia de empleo público ha prestado conformidad al carácter excepcional, el apartamiento de los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, encontrándose acreditada la idoneidad de la postulante.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Mia LASALVIA (D.N.I. N° 37.560.095) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 15/09/2026 N° 66679/26 v. 15/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 275/2026

RESOL-2026-275-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-61482381- -APN-DACYGD#AABE, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.431 y sus modificaciones, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 107 de fecha 23 de agosto de 2024 y 65 de fecha 16 de julio de 2026, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificaciones incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que es el Órgano Rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, siendo su objetivo “la coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional” y cuenta entre sus funciones la de “proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado Nacional”.

Que, en concordancia con ello, el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios, modificado por el Decreto N° 636 de fecha 18 de julio de 2024, establece que todo acto de disposición de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobaron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de la Resolución N° 107/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS”, y se designó al doctor Narayán ACOSTA como Titular y al doctor Pablo Sebastián ESCOBAR como Subtitular, ambos de la mencionada Unidad, entre otras medidas.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros asuntos, la facultad de efectuar designaciones en los términos del Decreto N° 958/24.

Que han presentado las respectivas renunciaciones el doctor Narayán ACOSTA al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS”, y el doctor Pablo Sebastián ESCOBAR al cargo de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS” creada por la Resolución N° 107/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ambos a partir del día 20 de agosto del 2025.

Que el doctor Pablo Sebastián ESCOBAR y el ingeniero Patricio Ezequiel MONSECH, reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de Titular y Subtitular, respectivamente, de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria que tramita por la presente medida.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el doctor Narayán ACOSTA (D.N.I. N° 34.270.204) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS” creada por la Resolución N° 107/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del día 20 de agosto del 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el doctor Pablo Sebastián ESCOBAR (DNI 33.780.259) al cargo de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS” creada por la Resolución N° 107/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del día 20 de agosto del 2025.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir el 21 de agosto de 2025, al doctor Pablo Sebastián ESCOBAR (DNI 33.780.259), en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS”, creada por la Resolución N° 107/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designado, a partir el 21 de agosto de 2025, al ingeniero Patricio Ezequiel MONSECH, (D.N.I. N° 33.471.665), en el cargo de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE GRANDES PROYECTOS URBANOS”, creada por la Resolución N° 107/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los señores Pablo Sebastián ESCOBAR, Patricio Ezequiel MONSECH y Narayán ACOSTA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 341/2026****RESOL-2026-341-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-86821792- -APN-DAYL#MCH, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, los Decretos Nros. 1155 de fecha 8 de noviembre de 1982, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 562 de fecha 7 de julio de 2000, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución Nº 748 del 23 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto de la FUNDACIÓN ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, aprobado por la Resolución Nº 63 del 27 de enero de 1981 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, ratificada por el Decreto Nº 1155/82, establece que la Fundación estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino, a propuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que el Abogado Santiago María Guillermo Adolfo MUZIO (D.N.I. Nº 18.803.111) presentó su renuncia, a partir del 7 de septiembre de 2026, al cargo de Director de la FUNDACIÓN ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, para el cual fuera designado mediante la Resolución Nº 748/24 (RESOL-2024-748-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el referido cargo se encuentra vacante, en consecuencia, el Secretario de Educación del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propone al Abogado Alfredo Mario SOTO, quien reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicha función.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1155/82, 101/85 y sus modificatorios y 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dase por aceptada, a partir del 7 de septiembre de 2026, la renuncia presentada por el Abogado Santiago María Guillermo Adolfo MUZIO (D.N.I. Nº 18.803.111) al cargo de Director de la FUNDACIÓN ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA.

ARTÍCULO 2º. - Dase por designado al Abogado Alfredo Mario SOTO (D.N.I. Nº 17.387.353) en el cargo de Director de la FUNDACIÓN ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, a partir del 8 de septiembre de 2026 y por el término de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicha Fundación, aprobada por el Decreto Nº 1155/82.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Abogado Alfredo Mario SOTO (D.N.I. Nº 17.387.353).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º. - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Sandra Pettovello

e. 15/09/2026 N° 66522/26 v. 15/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 173/2026

RESOL-2026-173-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-77783048- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución N° 33 de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el año fiscal 2026/2027 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA TONELADAS (46.260 t) que, deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO COMA NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (44.164,999 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2027, inclusive.

Que las empresas interesadas presentaron la documentación exigida por la Resolución N° 33 de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que a los efectos del cálculo de distribución se toman en consideración los antecedentes de exportación de tales firmas en volumen a todo destino durante el año 2025, excluidas las exportaciones ocurridas dentro del presente contingente arancelario, en los términos establecidos por la citada Resolución N° 33/19.

Que la distribución establecida por la presente medida deberá estar en vigencia a partir del inicio del ciclo comercial 2026/2027.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO COMA NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (44.164,999 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el año fiscal 2026-2027, conforme el Anexo (IF-2026-87048200-APN-SSMAEII#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las toneladas expresadas en el Artículo 1º de la presente resolución podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el 30 de septiembre de 2027, a menos que la autoridad regulatoria del país de destino establezca una fecha posterior.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° 33 de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el 1 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2026 N° 66373/26 v. 15/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1211/2026

RESOL-2026-1211-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el EX-2026-88121510- -APN-DGD#MS, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 - T.O. 2017 y sus modificatorios y la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que “la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario”.

Que el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 - T.O. 2017 y sus modificatorios, prevé que “el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de Entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior”.

Que el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, dispone que los ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que, bajo este marco, se dictó la Resolución N° 376/2026 del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de delegar ciertas facultades en diversos funcionarios titulares de distintas áreas de esta Cartera Ministerial para el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA propuso modificaciones a los artículos 3º, 5º, 6º, 10º y 13º de la norma mencionada.

Que, asimismo, la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD propuso que se amplíen las facultades que le fueron delegadas por dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/1972 - T.O. 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Deléganse en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS la facultad de promoción del personal que revista en la planta permanente prevista en el artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la facultad para aprobar la bonificación por desempeño destacado prevista en el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA; y la facultad de otorgar la promoción de grado prevista en el artículo 1° del Anexo II a la Resolución N° 28/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para la aplicación de las medidas disciplinarias que no requieran instrucción de sumario previo, previstas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 6° de la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para disponer la afectación del personal en forma transitoria a la realización de tareas determinadas fuera de la unidad orgánica de revista del agente y fuera de la Jurisdicción (situación de comisión de servicios), según el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentado por el artículo 15, inciso b), apartado I), del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 10 de la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para el otorgamiento o limitación de la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad prevista en el artículo 6°, apartado II, del Decreto N° 911 de fecha 18 de julio de 2006”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 13 de la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad prevista en el artículo 8° del Anexo al Decreto N° 895 de fecha 9 de octubre de 2018 cuando la baja no obedezca a razones normales del uso del bien”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese el artículo 25 bis a la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Delégase en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las facultades emergentes del artículo 1° del Decreto N° 792 del 27 de noviembre de 2019 reglamentario de la Ley N° 26.858”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese el artículo 25 ter a la Resolución N° 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Delégase en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las facultades emergentes del artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2266 del 2 de noviembre de 2015, reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 26.928.”.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), para evaluar y resolver respecto de las rendiciones de cuentas que se presenten en el marco de la ejecución de los programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 187 del 17 de abril de 2022.

ARTÍCULO 9°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 929/2026****RESOL-2026-929-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-83251797- -APN-DSED#MSG, la Ley Nº 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 sus modificatorias y complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley Nº 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución Nº 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 321/25, modificó la Resolución MSN Nº 354/17, ampliando el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la resolución “RESOL-2026-141-GCABA-SSSEEMD” dictada por la Subsecretaria de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos dependiente del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES del 26 de agosto del corriente año, en la cual dispuso aplicar el impedimento de acceso y/o permanencia a los estadios deportivos en los cuales se desarrollen eventos futbolísticos por un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses a: COLMAN, MATIAS NICOLAS DNI Nº 39.267.140; MITOLO, SANTIAGO MARTIN DNI Nº 28.233.216; ALEM, LEONARDO NESTOR DNI Nº 25.739.297; SALICE, JONATAN DANIEL DNI Nº 42.012.361; CABALLERO, HECTOR JAVIER DNI Nº 22.993.918; PRIETO, GABRIEL EDUARDO MAXIMILIANO DNI Nº 36.160.923; GALEANO COLMAN, DIEGO ANDRES DNI Nº 95.120.352; CARRIZO, JORGE ALBERTO DNI Nº 14.156.439; SEQUEIRA, JUAN JOSE DNI Nº 25.668.119; QUIROS, MATIAS LEONEL DNI Nº 37.114.399; GRAMAJO, MARCELO FABIAN DNI Nº 28.875.824; MENDOZA, CLAUDIO ELISEO DNI Nº 39.415.991; RODRIGUEZ, GASTON EMANUEL DNI Nº 36.172.336; CABALLERO, EDUARDO GASTON DNI Nº 36.874.448; ALEGRE, RODRIGO ALEJANDRO DNI Nº 42.931.928; FLEITAS, ALEXANDER DNI Nº 37.991.426 y ALEGRE, RAMIRO SANTIAGO DNI Nº 44.365.096; en el marco de los incidentes ocurridos el 22 de agosto del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico que por la Liga Profesional de Fútbol organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.), disputaron los primeros equipos del Club Atlético Huracán y su similar del Club Deportivo Riestra, en el estadio del primero de los nombrados “Tomás A. Ducó”.

Que en efecto, las personas precitadas protagonizaron un enfrentamiento con armas de fuego en el marco de una feroz disputa por el liderazgo del sector de simpatizantes radicalizados que tiene a dos facciones en pugna en un predio de dominio público emplazado en inmediaciones del estadio de propiedad del Club Atlético Huracán, plaza José C. Paz.

Que, a raíz de los hechos acaecidos, personal de la Policía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que intervino para conjurar los incidentes labró informe integrador detallando circunstanciadamente los incidentes que tuvieron como protagonistas a los mencionados; según IF-2026-38100777-GCABA-SSSEEMD que en su parte pertinente se transcribe: “Que, el personal interventor, en circunstancias en que se hallaba realizando un recorrido preventivo previo a la implantación del tercer anillo de seguridad del estadio de Huracán, el cual en la fecha se enfrenta al Club Deportivo Riestra, al estar desplazándose por la calle Cortajarena fueron alertados por ocasionales transeúntes de disturbios en el interior del Parque José C. Paz. Atento a ello procedieron a trasladarse hasta este lugar siendo que al arribar a la intersección de Cortajarena y Taborda varios masculinos vestidos de negro y camperas con vivos rojos del Club Huracán, al percatarse de la presencia policial, comenzaron a correr hacia el interior del Parque efectuando varios disparos de arma de fuego contra el pasto en forma intimidatoria, por lo que solicitaron apoyo en prioridad.

Mientras se daba esta situación otras brigadas arribaron a la intersección de Jose C. Paz y Diogenes Taborda donde observaron una incidencia en proporción por lo que se solicitó apoyo en forma radial y se dio la voz de alto, lo que género que quienes participaban de la gresca intentaran agredir al personal policial arrojando elementos contundentes por lo que se efectuaron dos disparos de escopeta con munición AT en forma disuasiva, con lo que se logró la demora de varios masculinos y la retirada de su mayoría, quienes se re organizaron en la esquina del parque ubicada en Pepiri y José C. Paz y retornaran como para tener una nueva confrontación, situación que se disuadió ante la repetición de disparos con munición AT y el arribo de personal en apoyo al lugar. Cabe destacar que en la huida de los simpatizantes una Brigada de esta Dependencia se percato que uno de los masculino llevaba un arma de fuego a quien se lo siguió y detuvo en Pasaje Miriñay e/ Pasaje Guayquiraro y Diogenes Taborda, siendo el ciudadano MITOLO, quien se encontraba junto al ciudadano ALEM, a quien se le hallaron los elementos de mención ut-supra. Una vez arribado al lugar personal en apoyo, asegurado y preservado los lugares de este hecho y controlada la situación se logro determinar que el Imputado MITOLO no se encontraba junto a los que huyeran del lugar disparando sus armas contra el pasto del parque en forma intimidatoria al percatarse de la presencia policial. Del lugar en donde se produjera esta situación si se logro el secuestro de varias vainas servidas las cuales constan en el ítem elementos secuestrados juntos a los demás elementos habidos en la zona y a la requisita de los involucrados, dejándose constancia que se puso en conocimiento al Magistrado interventor de los disparos efectuados con munición AT. Que, posteriormente se labro acta por infracción al artículo 189 C.P. (Portación de arma de guerra sin autorizacion) a: MITOLO, A SANTIAGO (DNI N° 28233216), Por infracción al artículo 103 Código Contravencional de la CABA (Portar armas no convencionales) a:de COLMAN, MATIAS NICOLAS (DNI N° 39267140), ALEM, LEONARDO (DNI N° 25739297), Por infracción al artículo 103 del Código Contravencional de la CABA (Portar armas no convencionales) y por infracción a los artículos 238 y 237 del Código Penal (Intimidación a funcionario Público/atentado y resistencia a la autoridad) a: SALICE, JONATAN DANIEL (DNI N° 42012361), por infracción al artículo 103 del Código Contravencional de la CABA y por infracción a la Ley 23737 art.14 inc 2 (Tenencia de estupefacientes para consumo personal) a: CABALLERO, HECTOR JAVIER (DNI N°22993918), por infracción al los artículos 238 y 237 del Código Penal (Intimidación a funcionario Público / atentado y resistencia a la autoridad)a: PRIETO, GABRIEL EDUARDO MAXIMILIANO (DNI N° 36160923), GALEANO COLMAN, DIEGOANDRES (DNI N° 95120352 EXT), CARRIZO, JORGE ALBERTO (DNI N° 14156439), SEQUEIRA, JUAN JOSE (DNI N° 25668119), QUIROZ, MATIAS LEONEL, (DNI N° 37114399), GRAMAJO, MARCELO FABIAN (DNI N° 28875824), MENDOZA, CLAUDIO ELISEO (DNI N° 39415991), RODRIGUEZ, GASTON EMANUEL (DNI N° 36172336), CABALLERO, EDUARDO GASTON (DNI N° 36874448), ALEGRE, RODRIGO ALEJANDRO (DNI N° 42931928), FLEITAS, ALEXANDER (DNI N° 37991426), ALEGRE, RAMIRO SANTIAGO (DNI N° 44365096), elevando oportunamente las actuaciones a la fiscalia de turno...”

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS, en consonancia con lo dispuesto por la Subsecretaria de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos dependiente del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: COLMAN, MATIAS NICOLAS DNI N° 39.267.140; MITOLO, SANTIAGO MARTIN DNI N° 28.233.216; ALEM, LEONARDO NESTOR DNI N° 25.739.297; SALICE, JONATAN DANIEL DNI N° 42.012.361; CABALLERO, HECTOR JAVIER DNI N°22.993.918; PRIETO, GABRIEL EDUARDO MAXIMILIANO DNI N° 36.160.923; GALEANO COLMAN,

DIEGO ANDRES DNI Nº 95.120.352, CARRIZO, JORGE ALBERTO DNI Nº 14.156.439; SEQUEIRA, JUAN JOSE DNI Nº 25.668.119; QUIROS, MATIAS LEONEL DNI Nº 37.114.399; GRAMAJO, MARCELO FABIAN DNI Nº 28.875.824; MENDOZA, CLAUDIO ELISEO DNI Nº 39.415.991; RODRIGUEZ, GASTON EMANUEL DNI Nº 36.172.336; CABALLERO, EDUARDO GASTON DNI Nº 36.874.448; ALEGRE, RODRIGO ALEJANDRO DNI Nº 42.931.928; FLEITAS, ALEXANDER DNI Nº 37.991.426 y ALEGRE, RAMIRO SANTIAGO DNI Nº 44.365.096 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, en los términos del artículo 2º y el artículo 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplícase la “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: COLMAN, MATIAS NICOLAS DNI Nº 39.267.140; MITOLO, SANTIAGO MARTIN DNI Nº 28.233.216; ALEM, LEONARDO NESTOR DNI Nº 25.739.297; SALICE, JONATAN DANIEL DNI Nº 42.012.361; CABALLERO, HECTOR JAVIER DNI Nº 22.993.918; PRIETO, GABRIEL EDUARDO MAXIMILIANO DNI Nº 36.160.923; GALEANO COLMAN, DIEGO ANDRES DNI Nº 95.120.352, CARRIZO, JORGE ALBERTO DNI Nº 14.156.439; SEQUEIRA, JUAN JOSE DNI Nº 25.668.119; QUIROS, MATIAS LEONEL DNI Nº 37.114.399; GRAMAJO, MARCELO FABIAN DNI Nº 28.875.824; MENDOZA, CLAUDIO ELISEO DNI Nº 39.415.991; RODRIGUEZ, GASTON EMANUEL DNI Nº 36.172.336; CABALLERO, EDUARDO GASTON DNI Nº 36.874.448; ALEGRE, RODRIGO ALEJANDRO DNI Nº 42.931.928; FLEITAS, ALEXANDER DNI Nº 37.991.426 y ALEGRE, RAMIRO SANTIAGO DNI Nº 44.365.096 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, en los términos del artículo 2º y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 15/09/2026 Nº 66637/26 v. 15/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1665/2026

RESOL-2026-1665-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85559441- -APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 25.188 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 440 del 27 de junio de 2025 y 780 del 24 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Horacio Alberto GUEVARA (D.N.I. Nº 11.566.276), en su carácter de Gerente General de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, solicitó que se acepte su excusación para intervenir en las actuaciones relacionadas con la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 9-0270-2 / R.N.E.M.P. Nº 4-1314-5), en virtud de la vinculación profesional que mantuvo con dicha entidad durante DIECISÉIS (16) años, período en el que se desempeñó como Director de Gestión y asesor.

Que el funcionario fundó su solicitud en la necesidad de preservar la imparcialidad y transparencia en el ejercicio de las funciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 19.549 y en el artículo 15, inciso b), de la Ley Nº 25.188.

Que mediante el Decreto Nº 780/2026 se designó, a partir del 21 de agosto de 2026, al Ingeniero Horacio Alberto GUEVARA (D.N.I. Nº 11.566.276) en el cargo extraescalafonario de Gerente General de esta SUPERINTENDENCIA

DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 9-0270-2 / R.N.E.M.P. N° 4-1314-5) se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS) y en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), encontrándose sujeta a las facultades de supervisión, fiscalización y control de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el artículo 6° de la Ley N° 19.549 establece que la excusación de los funcionarios y empleados se registrará por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y será remitida de inmediato al superior jerárquico, quien resolverá sin sustanciación.

Que, por su parte, el artículo 15, inciso b), de la Ley N° 25.188 dispone el deber de abstenerse de tomar intervención, durante la gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales el funcionario hubiera estado vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que, en atención a las circunstancias invocadas y a las funciones de supervisión, fiscalización y control que ejerce esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 9-0270-2 / R.N.E.M.P. N° 4-1314-5), corresponde aceptar la excusación solicitada, a fin de preservar la imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Que, en ese sentido, la excusación comprenderá las actuaciones actualmente en trámite y aquellas que se inicien con posterioridad, siempre que se encuentren particularmente relacionadas con la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 9-0270-2 / R.N.E.M.P. N° 4-1314-5) y corresponda la intervención del Ingeniero Horacio Alberto GUEVARA (D.N.I. N° 11.566.276) en ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Que, a fin de asegurar la continuidad de la tramitación de las actuaciones alcanzadas por la excusación, resulta procedente recurrir al instituto de la avocación previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.549, cuando en aquellas corresponda la intervención del Gerente General.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación solicitada por el Ingeniero Horacio Alberto GUEVARA (D.N.I. N° 11.566.276), en su carácter de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para intervenir en las actuaciones actualmente en trámite y en aquellas que se inicien con posterioridad que estén particularmente relacionadas con la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 9-0270-2 / R.N.E.M.P. N° 4-1314-5), en las que corresponda su intervención en ejercicio de las competencias propias de su cargo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, en las actuaciones comprendidas en el artículo 1° de la presente, el Superintendente de Servicios de Salud se avocará al ejercicio de las competencias que correspondan al Gerente General, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 15/09/2026 N° 66454/26 v. 15/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1166/2026

RESGC-2026-1166-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88715962- -APN-GPLD#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS", lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Lavado creó la UIF, entidad actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia, con competencia específica para prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos graves y de la financiación del terrorismo.

Que el inciso 10 del artículo 14 del referido cuerpo legal establece que la CNV podrá dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, siempre que no amplíen ni modifiquen el alcance de las mismas.

Que, en dicho contexto, mediante las RGs N° 1139 y 1141 se modificó el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de introducir adecuaciones al sistema de PLA/FT/FP.

Que, en el marco de dichas modificaciones, se eliminó la posibilidad del uso de efectivo y, por otra parte, se incorporó la utilización del cheque electrónico, sin que ello implicara cambios en las normas impositivas vigentes.

Que las modificaciones finalmente introducidas mantuvieron el límite -para los sujetos obligados registrados ante CNV-, en la cantidad de pagos que podrán efectuar mediante la utilización de cheques de cualquier naturaleza, por día y por cliente, el cual no podrá exceder de DOS (2).

Que, en esta oportunidad y a fin de evitar conductas disvaliosas respecto de las modificaciones oportunamente introducidas por la citada RG N° 1141, resulta necesario dotar de mayor certeza al sistema de pagos, asegurando la disponibilidad inmediata de los fondos y eliminando la posibilidad de eventuales rechazos que se generarían al utilizar cheques como medio pago.

Que la medida adoptada no interfiere en la operatoria de negociación de cheques de pago diferido definida en la normativa de aplicación.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos p) y u) de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° de la Sección II del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados registrados ante CNV, según corresponda, se ajustarán exclusivamente a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

Transferencias en el país.

a) Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la CVU de la CUIT del cliente, siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un PSP.

Sin perjuicio de lo anterior, el ALyC I AGRO podrá recibir fondos de clientes, producto de las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general o accesorias a éstas previstas en el artículo 5º, inciso d), del Capítulo II del Título VII de estas Normas, para su aplicación en el mercado de capitales, desde la cuenta bancaria de titularidad del ALyC I AGRO afectada a tales actividades, debiendo garantizarse la trazabilidad desde su origen, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y permitiendo la identificación del originador/beneficiario mediante CUIT, nombre y apellido de cada uno de los clientes involucrados.

Asimismo, en aquellos casos en que el ALyC Integral haya celebrado un convenio para la liquidación y compensación de operaciones con un AN que desarrolle actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general o accesorias a éstas, previstas en el artículo 2º del Capítulo I del Título VII de estas Normas, el ALyC Integral podrá recibir los fondos pertenecientes a los clientes del AN para su aplicación en el mercado de capitales desde la cuenta bancaria específica de titularidad del AN afectada a las actividades mencionadas, debiendo garantizarse la trazabilidad desde su origen, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y permitiendo la identificación del originador/beneficiario de los fondos mediante CUIT, nombre y apellido de cada uno de los clientes del AN involucrados.

b) Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente, siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un PSP.

Este requisito deberá ser cumplido por los ALyC independientemente de sus respectivas subcategorías o modalidades operativas en el marco de las Normas dictadas por la CNV.

Asimismo, los ALyC y las personas jurídicas registradas ante la CNV que intervengan en la colocación de FCI o de otros PIC autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

I. Recibir y enviar trasferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

II. Recibir y enviar trasferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica en la materia.

En todos los casos, deberá observarse la normativa dictada por el BCRA en materia de liquidación de operaciones de compra/venta de títulos valores en moneda extranjera".

ARTÍCULO 2º.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 15/09/2026 N° 66643/26 v. 15/09/2026

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta 3/2026

Montevideo, 27/08/2026

Visto:

El estado del recurso Grupo Lenguados y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que a los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Grupo Lenguados al conjunto integrado por cuatro especies capturadas en las pesquerías del área del Tratado. Esas especies son: *Paralichthys patagonicus*, *Paralichthys orbignyanus*, *Paralichthys isosceles* y *Xystreus rasile*.
- 4) Que a tal fin ambas Comisiones han encomendado al Grupo de Trabajo que asesora sobre Recursos Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería de este conjunto multiespecífico y sugerir capturas biológicamente aceptables para el recurso en el área del Tratado.
- 5) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso tomando en consideración la información de las campañas de investigación en el área, datos de la estadística pesquera y del muestreo de desembarque, ha sugerido las capturas biológicamente aceptables que permitan alcanzar un manejo sostenible.
- 6) Que el mencionado Grupo de Trabajo ha recomendado la adopción de un período administrativo entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, en consideración a la temporalidad característica de la actividad de las flotas sobre este recurso.
- 7) Que el Grupo de Trabajo ha recomendado que, al establecer la captura total permisible anual de este conjunto multiespecífico, se adopte un criterio precautorio en consideración a las disparidades observadas en la distribución, abundancia, parámetros vitales y poblacionales de sus componentes que puedan afectar diferencialmente su resiliencia ante la presión extractiva.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b) c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijese para el período administrativo comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027, en el área del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible del Grupo Lenguados en 4.800 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º), habilítense a la pesca 4.400 toneladas y fijese una reserva administrativa de hasta 400 toneladas que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución Conjunta fundada.

Artículo 3º) Fijese para el período administrativo comprendido entre el 1 de octubre de 2027 y el 30 de septiembre de 2028, en el área del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible del Grupo Lenguados en 4.800 toneladas.

Artículo 4º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 3º), habilítense a la pesca 4.400 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 400 toneladas que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución Conjunta fundada.

Artículo 5º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay

María Fernanda Fabré - Daniel Montiel - Luis Eugenio Bellando - Álvaro Fernández González

e. 15/09/2026 N° 66535/26 v. 15/09/2026

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta 4/2026

Montevideo, 27/08/2026

Visto:

El estado del recurso Rayas Costeras y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que a tal fin ambas Comisiones han encomendado al Grupo de Trabajo que asesora sobre peces cartilaginosos, la tarea de analizar el estado de la pesquería de este conjunto multiespecífico y sugerir capturas biológicamente aceptables para dicho recurso en el área del Tratado.
- 4) Que el mencionado Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso tomando en consideración la información de las campañas de investigación en el área, datos de la estadística pesquera y del muestreo de desembarque, ha sugerido la captura biológicamente aceptable que permita alcanzar un manejo sostenible.
- 5) Que el Grupo de Trabajo ha recomendado que, al establecer la captura total permisible anual de este conjunto multiespecífico, se adopte un criterio precautorio en consideración a las disparidades observadas en la distribución, abundancia, parámetros vitales y poblacionales de sus componentes que puedan afectar diferencialmente su resiliencia ante la presión extractiva.
- 6) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b) c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2027, en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible para el conjunto de rayas costeras en 3.900 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º), habilítense a la pesca 3.600 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 300 toneladas que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución Conjunta fundada.

Artículo 3º) Distribúyase la captura habilitada en el Artículo 2º, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

Rayas costeras	Enero – Junio 2027 2.350 t	Julio – Diciembre 2027 1.250 t
----------------	-------------------------------	-----------------------------------

Artículo 4º) Los saldos que se contabilicen al finalizar el primer semestre se transferirán al segundo semestre.

Artículo 5º) Establézcase, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3º, un límite máximo de desembarque de rayas costeras del 10% del total desembarcado por marea hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 6º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay

María Fernanda Fabré - Daniel Montiel - Luis Eugenio Bellando - Álvaro Fernández González

e. 15/09/2026 N° 66548/26 v. 15/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 55/2026
RESFC-2026-55-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

Visto el expediente EX-2026-87668820- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre

de 2026”, como así también, a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 13 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 26 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-36-APN-SH#MEC), sustituido por el artículo 1° de la resolución conjunta 37 del 29 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-37-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 29 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 26 de febrero de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-9-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 30 de julio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 36/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de marzo de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 28 del 27 de mayo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-28-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil noventa millones (VNO USD 4.090.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2026.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Precio de colocación: será determinado en la licitación.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MH).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 13 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 26 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-36-APN-SH#MEC), sustituido por el artículo 1° de la resolución conjunta 37 del 29 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-37-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones setecientos mil millones (VNO \$ 6.700.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 29 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones cien mil millones (VNO \$ 6.100.000.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 26 de febrero de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-9-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 30 de julio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 36/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones seiscientos mil millones (VNO \$ 5.600.000.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil noventa millones (VNO USD 4.090.000.000).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de marzo de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 3°

de la resolución conjunta 28 del 27 de mayo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-28-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil noventa millones (VNO USD 4.090.000.000).

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil noventa millones (VNO USD 4.090.000.000).

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 10.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 15/09/2026 N° 66342/26 v. 15/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 905/2026

RESOL-2026-905-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-73882004- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TECNO-NORTH S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TECNO-NORTH S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/09/2026 N° 66346/26 v. 15/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 611/2026

Resolución RESFC-2026-611-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2022-53738871-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 de SEPTIEMBRE de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Dar a publicidad los pedidos de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento de PARQUE SOLAR ACONCAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PARQUE SOLAR ACONCAGUA S.A.U.), para la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico Aconcagua de 90 MW y Aconcagua III de 25 MW, en la nueva Estación Transformadora (ET) Aconcagua, jurisdicción de DISTROCUYO S.A. 2.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitada por DISTROCUYO S.A., a requerimiento de PARQUE SOLAR ACONCAGUA S.A.U., para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), de las obras consistentes en: a) Ampliación de la actual ET PI PIP, con un nuevo campo en la playa de 132 kV; b) Construcción de una nueva ET denominada Aconcagua 132/33 kV, que estará conformada por una playa de de132 kV, una playa de 33 kV, un tren de celdas en 33 kV, un transformador de 132/33 kV de 120 MVA, un reactor de neutro artificial en la barra de 33 kV, con potencia nominal de 19 MVA y; c) Una nueva Línea de Alta tensión (LAT) de 132 Kv de aproximadamente CINCO COMA NUEVE KILÓMETROS (5,9 km) con conductores de 300/50 ACSR que vinculará la nueva ET con PI PIP. 3.- Establecer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Así también, se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada para que, quién lo considere procedente, presente por escrito, ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnicoeconómico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 4.- Establecer la publicación de la solicitud referida en el artículo 2 mediante un AVISO en la página web del Ente y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde

pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENReGE. 5.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 6.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 3 y 4 de este acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se otorgarán los accesos referido en el artículo 1, se emitirá el CCyNP mencionado en el artículo 2 y se procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” y en el “Registro informativo de ampliaciones del sistema de transporte y distribución” de la página de Internet del Ente y se informará a las partes. 7.- Establecer que el solicitante deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, conforme a la Ley N° 19.552 y el artículo 69 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), constituyendo la SAE a favor de DISTROCUYO S.A., responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552. 8.- Hacer saber que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por DISTROCUYO S.A., CAMMESA y la Unidad de Seguridad Pública y Medio Ambiente (USPYMA). 9.- Notificar a DISTROCUYO S.A., a PARQUE SOLAR ACONCAGUA S.A.U. y a CAMMESA, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017. 10.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 15/09/2026 N° 66661/26 v. 15/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5726/2026

DI-2026-5726-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-68015729-APN-DFYGREPM#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 2319 de 21 de junio de 2002, la Disposición ANMAT N° 3266 del 03 de junio de 2013, la Disposición ANMAT N° 8194 del 28 de septiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron debido a que por Orden de Inspección N° 2026/1616-PM-344 se concurrió al establecimiento de la firma RIPEZZI S.R.L. (CUIT: 30-71535554-6), con domicilio en Álvarez Thomas 667, UF 1, PB y subsuelo, CABA, con el objetivo de realizar una re-inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y/o Productos de Diagnóstico de Uso in Vitro, de acuerdo a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 3266/13 y 2319/02.

Que en tal oportunidad, se procedió a verificar la subsanación de las observaciones y/o no conformidades labradas en la Orden de Inspección (OI) 2026/1411-PM-306 (ACTA-2026-79685204-APN-INPM#ANMAT).

Que por Disposición ANMAT DI-2026-2144-APN-ANMAT#MS se instruyó un sumario sanitario a la firma RIPEZZI SRL por la presunta infracción a los artículos 2° y 19 inc b) de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2319/2002 (t.o. 2004), Anexo I, Parte 2, punto 2.1, inciso b).

Que dicha instrucción fue ordenada debido a que el Instituto Nacional de Productos Médicos constató que la firma RIPEZZI S.R.L. se encontraba realizando actividades con posterioridad al cese de funciones de su Directora Técnica, sin contar con un nuevo Director Técnico designado, por lo que en virtud de ello se ordenó la suspensión preventiva del Certificado de BPF a la firma RIPEZZI SRL, la prohibición de uso, comercialización y distribución con destino a tránsito interjurisdiccional a todos los productos y lotes importados por la firma hasta tanto obtenga nuevamente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación correspondiente, la prohibición de uso y comercialización de los productos denominados RRS HA Long Lasting (PM 2369-27), lote J843225a, Vto 31/08/2028 y RRS HA CELLUTRIX (PM 2369-7) - 6 vials / L 021925b, Vto 31/05/2028 y el recupero del mercado de los productos mencionados precedentemente.

Que durante la inspección se procedió a la verificación de las medidas correctivas de las no conformidades previamente detectadas en la Orden de Inspección (OI) 2026/1411-PM-306), constatándose presuntos incumplimientos a la normativa sanitaria vigente.

Que la firma exhibió durante el procedimiento documentación que confirmaría la venta de productos médicos durante el período de prohibición prevista por la Disposición ANMAT N° 2144/26 (Remitos de stock remanente con productos que figuraban en stock declarados al 06/04/2026; Comprobante N.º 5668: Emitido con fecha 06/04/2026; Comprobante N.º 5672: Emitido con fecha 06/04/2026; Comprobante N.º 5675: Emitido con fecha 07/04/2026; Comprobante N.º 5679: Emitido con fecha 07/04/2026; Comprobante N.º 5632: Emitido con fecha 08/04/2026; Comprobante N.º 5687: Emitido con fecha 08/04/2026.) y asimismo, al momento de la inspección no contaba con la documentación que respaldase que la firma hubiese realizado el retiro del mercado ordenado por esta Administración.

Que se constató que la firma no habría cumplido en su totalidad con el sistema de calidad de la Disposición ANMAT N° 3266/13 ya que no habría implementado los registros de trazabilidad, almacenamiento y control de stock y no habría realizado todas las adecuaciones que fueron indicadas en la última inspección de fecha 14/07/2026 (OI N.º 2026/1411-PM- 306).

Que se observaron presuntos incumplimientos en los siguientes puntos de la Disposición ANMAT N° 3266/13: CAPÍTULO 2, Apartado 2.1, Punto 2.1.1 - Disposiciones Generales; CAPÍTULO 3, Apartado 3.2, Punto 3.2.1 - Registro Histórico del Producto; CAPÍTULO 6, Apartado 6.2, Puntos 6.2.1 y 6.2.2 - Almacenamiento; Apartado 6.3, Punto 6.3.1 - Distribución; Apartado 6.4, Puntos 6.4.1 y 6.4.2 - Identificación y Trazabilidad.

Que se observaron presuntos incumplimientos de la Disposición ANMAT N° 8194/23, Tecnovigilancia: ARTÍCULO 3° (falta de adecuación del sistema de gestión de calidad); ARTÍCULO 4° (falta de registros obligatorios, trazabilidad y reclamos); ARTÍCULO 13 (ausencia de Director Técnico para la Tecnovigilancia).

Que las deficiencias de cumplimiento señaladas representarían infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463 y su normativa reglamentaria.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos médicos involucrados y considerando que la firma continuó con sus actividades de comercialización a pesar de la prohibición dispuesta por Disposición ANMAT N° 2144/2026, el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirió la prohibición de uso y comercialización de todos los productos médicos importados por la firma RIPEZZI S.R.L. (CUIT: 30-71535554-6); así como la instrucción de un sumario sanitario a la firma RIPEZZI S.R.L. (CUIT: 30-70822341-3) y a su Director Técnico por presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al Capítulo 2, Apartado 2. Punto 2.1.1; Capítulo 3 Apartado 3.2, Punto 3.2.1; Capítulo 6, Apartado 6.2, Puntos 6.2.1 y 6.2.2, Apartado 6.3, Punto 6.3.1: Apartado 6.4, Puntos 6.4.1 y 6.4.2. de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y a los artículos 3°, 4° y 13 de la Disposición ANMAT N° 8194/23.

Que asimismo, cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos i), l), n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios, los cuales faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inhíbense preventivamente las actividades productivas de la firma RIPEZZI S.R.L., CUIT N° 30-71535554-6, con domicilio en Av. Alvarez Thomas 667, Uf 1, Pb Y Subsuelo, CABA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso y comercialización de todos los productos médicos importados por la firma RIPEZZI SRL, CUIT N° 30-71535554-6, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma RIPEZZI SRL CUIT N° 30-71535554-6, con domicilio Av. Alvarez Thomas 667, Uf 1, Pb Y Subsuelo, CABA, y a su Director Técnico por presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al Capítulo 2, Apartado 2. Punto 2.1.1; Capítulo 3 Apartado 3.2, Punto 3.2.1; Capítulo 6, Apartado 6.2, Puntos 6.2.1 y 6.2.2, Apartado 6.3, Punto 6.3.1: Apartado 6.4, Puntos 6.4.1 y 6.4.2. de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y a los artículos 3°, 4° y 13 de la Disposición ANMAT N° 8194/23.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese a la firma encartada en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto, en cuanto a la medida de inhibición y prohibición agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 5°- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5774/2026****DI-2026-5774-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-67797306-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) informó haber recibido un correo electrónico del representante de la firma DRIPLAN S.A. con motivo del hurto de equipos médicos que sufrió dicha empresa.

Que asimismo también presentó la denuncia policial N.º 408308/2026 donde el denunciante manifestó que el día 18/05/2026, tras dejar un (1) presurómetro marca Spacelabs en el centro médico "CEMDIC" localizado en calle Ramón Falcón 5206, CABA, el mismo le fue hurtado del lugar.

Que dicha unidad corresponde al modelo 90227, N.º de serie 227-014648.

Que cabe poner de resalto que el producto se encuentra registrado ante esta Administración Nacional bajo la titularidad de la firma DRIPLAN S.A. y corresponde a la clase de riesgo II, estando indicado para la toma de presión arterial y la medición de la frecuencia cardíaca durante períodos de 24 horas hasta 7 días.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, y toda vez que se trata de una unidad individualizada cuyo estado y condición actual se desconocen, la DEYGMPS sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: MONITOR ABP (PRESIÓN ARTERIAL AMBULATORIA), Marca: Spacelabs Healthcare, Modelo: 90227 On track Monitor ABP, N.º de Registro: PM 1608-43, N.º de Serie: 227-014648, y comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo, dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8º, inciso ñ), del Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Prohíbese del uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: MONITOR ABP (PRESIÓN ARTERIAL AMBULATORIA), Marca: Spacelabs Healthcare, Modelo: 90227 On track Monitor ABP, N.º de Registro: PM 1608-43, N.º de Serie: 227-014648, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese al interesado que en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 15/09/2026 N° 66136/26 v. 15/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5775/2026

DI-2026-5775-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el expediente EX-2026-42183387- -APN-DGA#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones llevadas adelante en el expediente N° EX-2026-03809117--APN-DVPS#ANMAT se ordenó, mediante DI-2026-2210-APN-ANMAT#MS del 22 de abril de 2026, inhibir preventivamente la actividad de importación de la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71399800-8), con domicilio sito en Av. Juan Domingo Perón N° 4.749, calle 8 N° 1.895, Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por haberse detectado en avisos de importación presentados por la firma mencionada irregularidades en torno a la firma de quien detenta la potestad de Director Técnico hasta tanto la empresa subsanase los incumplimientos a la normativa.

Que con fecha 24/4/26 se realizó un acta entrevista con el Sr. Nicolás Schneider (DNI: 30.744.093) en su carácter de dueño de la compañía GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L., en dicha acta el Sr. Schneider realizó su descargo y manifestó que no ha habido cambio de dirección técnica y solicitó el levantamiento de la medida.

Que por otra parte, la comisión actuante indicó que debía presentar los anexos de productos de los avisos de importación (que constaban en la mencionada acta y en la disposición de inhibición: EX-2025-116483135-APN-DVPS#ANMAT, EX-2025-116484700-APNDVPS#ANMAT, EX-2025-121528695-APN-DVPS#ANMAT, EX-2025-121530670-APNDVPS#ANMAT, EX-2025-132066299-APN-DVPS#ANMAT, EX-2025-132155870-APN-DVPS#ANMAT, EX-2025-134015197-APN-DVPS#ANMAT, EX-2025-142838630- APN-DVPS#ANMAT) firmados por la Directora técnica debidamente designada ante ANMAT a los efectos de subsanar los avisos de importación irregulares.

Que la firma presentó la documentación en tiempo y forma por lo cual se consideran subsanados los incumplimientos.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud mediante IF-2026-43757017-APN-DVPS#ANMAT consideró procedente el levantamiento de la inhibición oportunamente dispuesta mediante DI-2026-2210-APN-ANMAT#MS a la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71399800-8).

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Levántase la inhibición de la actividad de importación dispuesta mediante DI-2026-2210-APN-ANMAT#MS a la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71399800-8), con domicilio en la Av. Juan Domingo Perón N° 4.749, calle 8 N° 1.895, Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 15/09/2026 N° 66155/26 v. 15/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CÓRDOBA

Disposición 1106/2026

DI-2026-1106-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 14/09/2026

VISTO la Disposición DI-2026-932-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que la División Aduana Córdoba se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente al acta lote detallada en su anexo.

Que la Oficina de Depósito de Mercadería de Secuestros y Rezagos de la División Aduana Córdoba, tomo intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que el día 27 de Agosto de 2025 se realizó la pública subasta, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que, según informe de División Coordinación de Secuestros y Rezagos Departamento Coordinación Estratégica Aduanera de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, los lotes N.º 17 y 24 resultaron con postor remiso debido a que no se abonó la seña correspondiente dentro del plazo estipulado, por lo que fueron ofrecidos a los segundos mejores postores, no obteniendo respuesta de ninguno de ellos dentro del plazo otorgado.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N.º 3931.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de Ley 22.415. Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA CÓRDOBA
DISPONE

ARTICULO 1º: Aprobar la venta de los Lotes Vendidos identificados con N.º de Orden: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29, detallados en el catalogo del Banco Ciudad según Remate 3931 mediante modalidad electrónica, comercializados en pública subasta el día 27 de Agosto de 2026 través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires https://subastas.bancociudad.com.ar, según Anexo IF-2026-02908520-ARCA-SSUMADCORD#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: - Regístrese, Comuníquese a la entidad rematadora, Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – Div. Evaluación y Control Operativo Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo

Daniel Alejandro Castro Zallocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2026 N° 66685/26 v. 15/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 86/2026****DI-2026-86-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-55462564-APN-CGD#SGP, EX-2026-55989689-APN-CGD#SGP, EX-2026-55993238-APN-CGD#SGP y EX-2026-76911717-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y RESOL-2026-145-E-ARCA-ADLAPL#SDGOAM del 29 de mayo de 2026, dictada por la Aduana de La Plata, las Disposiciones Nros. DI-2026-179-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, DI-2026-180-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM y DI-2026-181-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM todas del 29 de mayo de 2026 y dictadas por la Aduana de Ezeiza, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Resolución y las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al “Plan de Coordinación Federal ENOS 2026/2027”, en el marco del cual la AFE tiene a su cargo las acciones de articulación, coordinación, seguimiento e implementación destinadas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta frente a los efectos derivados del fenómeno El Niño; asimismo, los bienes también serán destinados a la atención del resto de las emergencias que son competencia de la Agencia, al aprovisionamiento preventivo de jurisdicciones provinciales y locales, brigadas nacionales, cuerpos de bomberos voluntarios, fuerzas de seguridad y todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Resolución N.º RESOL-2026-145-E-ARCA-ADLAPL#SDGOAM, dictada por la Aduana de La Plata y las Disposiciones Nros. DI-2026-179-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, DI-2026-180-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM y DI-2026-181-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM todas dictadas por la Aduana de Ezeiza.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Resolución N.º RESOL-2026-145-E-ARCA-ADLAPL#SDGOAM, dictada por la Aduana de La Plata y las Disposiciones Nros. DI-2026-179-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, DI-2026-180-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM y DI-2026-181-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM todas dictadas por la Aduana de Ezeiza.

ARTÍCULO 2°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 15/09/2026 N° 66460/26 v. 15/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 87/2026

DI-2026-87-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-29044577-APN-CGD#SGP, EX-2026-38306777-APN-CGD#SGP, EX-2026-42803217-APN-CGD#SGP, EX-2026-62385278-APN-CGD#SGP, EX-2026-64249984-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-43-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI del 3 de marzo de 2026, dictada por la Aduana de La Quiaca, DI-2026-33-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI del 7 de abril de 2026, DI-2026-36-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI del 16 de abril de 2026, DI-2026-42-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI del 27 de mayo de 2026, todas dictadas por la Aduana de Formosa y DI-2026-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 2 de junio de 2026, dictada por la Aduana de Pocitos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados en las Disposiciones Nros. DI-2026-33-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, DI-2026-36-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2026-42-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que dada la naturaleza de la mercadería involucrada, las Disposiciones Nros. DI-2026-43-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI y DI-2026-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI adjuntan la correspondiente Constancia de Acta de Inspección y Constancia de Desinfección.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al “Plan de Coordinación Federal ENOS 2026/2027”, en el marco del cual la AFE tiene a su cargo las acciones de articulación, coordinación, seguimiento e implementación destinadas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta frente a los efectos derivados del fenómeno El Niño; asimismo, los bienes también serán destinados a la atención del resto de las emergencias que son competencia de la Agencia, al aprovisionamiento preventivo de jurisdicciones provinciales y locales, brigadas nacionales, cuerpos de bomberos voluntarios, fuerzas de seguridad y todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 4° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-43-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca, DI-2026-33-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, DI-2026-36-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, DI-2026-42-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa y DI-2026-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, dictada por la Aduana de Pocitos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 4° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-43-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca, DI-2026-33-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, DI-2026-36-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, DI-2026-42-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa y DI-2026-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, dictada por la Aduana de Pocitos.

ARTÍCULO 2°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 88/2026

DI-2026-88-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-59308664-APN-CGD#SGP, EX-2026-63674581-APN-CGD#SGP, EX-2026-62256742-APN-CGD#SGP y EX-2026-63677107-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-37-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-44-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI ambas del 22 de mayo de 2026 y dictadas por la Aduana de Posadas, DI-2026-20-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 27 de mayo de 2026 y DI-2026-26-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 3 de junio de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Goya, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al “Plan de Coordinación Federal ENOS 2026/2027”, en el marco del cual la AFE tiene a su cargo las acciones de articulación, coordinación, seguimiento e implementación destinadas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta frente a los efectos derivados del fenómeno El Niño; asimismo, los bienes también serán destinados a la atención del resto de las emergencias que son competencia de la Agencia, al aprovisionamiento preventivo de jurisdicciones provinciales y locales, brigadas nacionales, cuerpos de bomberos voluntarios, fuerzas de seguridad y todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-37-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-44-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Posadas, DI-2026-20-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2026-26-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Goya.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-37-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-44-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Posadas, DI-2026-20-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2026-26-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Goya.

ARTÍCULO 2°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 15/09/2026 N° 66461/26 v. 15/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

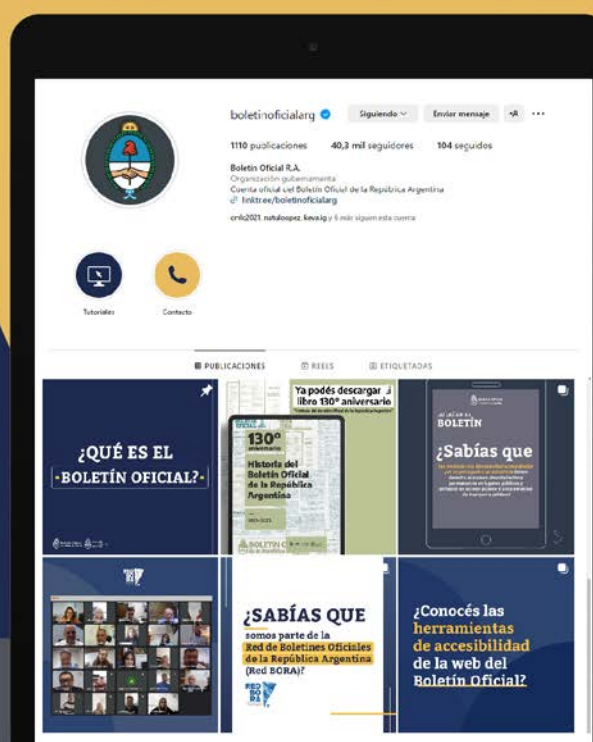
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10401/2026

DI-2026-10401-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/09/2026

EX-2026-83412829-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma TRANSEGUR SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P.M. 196, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/09/2026 N° 66353/26 v. 15/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10457/2026

DI-2026-10457-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/09/2026

EX-2026-85134388-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la señora MARÍA INÉS SALA, bajo el P.P.M. N° CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) como prestadora de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la Localidad de SALADILLO, Departamento de SALADILLO, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/09/2026 N° 66455/26 v. 15/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	9/09/2026	al	10/09/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	10/09/2026	al	11/09/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
Desde el	11/09/2026	al	14/09/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	14/09/2026	al	15/09/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	9/09/2026	al	10/09/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	10/09/2026	al	11/09/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%
Desde el	11/09/2026	al	14/09/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	14/09/2026	al	15/09/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 15/09/2026 N° 66628/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8479/2026

11/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1153, OPRAC 1-1318, OPASI 2-743. Comunicaciones A 8460 y 8467. Actualizaciones y aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, atento

a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación A 8460. Además, se acompañan las hojas correspondientes a los textos ordenados sobre Política de Crédito, Capitales Mínimos de las Entidades Financieras y Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito, en virtud de la resolución difundida mediante la Comunicación A 8467.

Al respecto, les aclaramos que las cuentas sueldo podrán estar nominadas en pesos o en dólares estadounidenses, de acuerdo con la moneda establecida para el pago de las remuneraciones.

En otro orden, les señalamos que se incorporó a los textos ordenados sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales y Depósitos e Inversiones a Plazo una mención al punto 1.2. del texto ordenado sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente, para cuando resulte de aplicación.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 15/09/2026 N° 66674/26 v. 15/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
420-2025/5	CABRERA VILLALBA ANIBAL MILCIADES	DNI 94.272.331	\$ 2.979.111,32	970	-
334-2026/1	GALARZA DANIEL SEBASTIÁN	DNI 23.143.672	\$ 5.633.550,00	970	-
585-2026/7	TORRES DARDO EMMANUEL	DNI 36.063.934	\$ 313.632,00	977	-
814-2026/6	RABAGLINO JOAQUÍN ALEJANDRO	DNI 45.653.480	\$ 498.585,04	986	U\$S 105,58
840-2026/8	GONZALEZ HILDA	CI (PAR) 1.071.957	\$2.194.529,84	985	U\$S 1.152,83
940-2026/6	SIGALI ADRIÁN ESTEBAN	DNI 16.508.126	\$ 838.511,08	986	U\$S 2.692,19
959-2026/3	ARIETA GRACIELA HAYDEE	DNI 29.729.937	\$ 2.283.646,45	986 / 987	U\$S 732,41
966-2026/7	RAMÍREZ CABALLERO NÉSTOR RAÚL	DNI 95.028.678	\$ 422.840,00	977	-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
967-2026/5	ROMERO SILVIA ITATÍ	DNI 30.398.109	\$ 2.010.087,00	977	-
972-2026/7	MACIEL BRAIAN OSCAR	DNI 40.194.897	\$ 127.314,00	977	-
976-2026/5	BRITES JULIÁN ANDRÉS	DNI 42.308.226	\$ 696.525,00	977	-
978-2026/1	AGUIAR RAMÓN	DNI 14.405.958	\$ 359.016,00	977	-
980-2026/9	ENCINA MAURICIO FABIAN	DNI 47.558.853	\$ 391.458,00	977	-
982-2026/5	ARCE PORTILLO VIDAL	DNI 92.985.101	\$ 870.400,00	977	-
1142-2026/K	SOARES GILBERTO LUIS	DNI 30.360.042	\$ 756.160,00	977	-
1143-2026/8	GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICAR FERNANDO	DNI 96.339.630	\$ 753.411,00	977	-
1155-2026/1	PARODI MARLENE DE FATIMA	DNI 25.364.094	\$ 592.020,00	977	-
1158-2026/6	FERNÁNDEZ PEDRO FABIAN	DNI 95.745.009	\$ 427.350,00	977	-
1161-2026/8	CARDOZO PAOLA RAQUEL	DNI 41.832.344	\$ 374.528,00	977	-
1162-2026/6	ENCINA GRACIELA INOCENCIA	DNI 40.493.935	\$ 233.728,00	977	-
1167-2026/6	SOLIS HÉCTOR ROGELIO	DNI 24.008.260	\$ 772.900,00	977	-
1183-2026/K	GONZÁLEZ MARTÍNEZ ELPIDIO RAMÓN	DNI 95.223.348	\$ 473.550,00	977	-
1184-2026/8	POLVERIGIANI MAXIMILIANO VICTOR MARIO	DNI 33.684.628	\$ 796.244,00	977	-
1188-2026/0	BRITEZ ORTEGA DIOSNEL	DNI 94.933.198	\$ 2.375.688,00	977	-
1189-2026/9	GARCIA JORGE ALBERTO	DNI 25.390.154	\$ 6.832.800,00	977	-
1192-2026/K	ANTUNES VALERIA ROMINA	DNI 35.712.357	\$ 467.788,00	977	-
1193-2026/8	OZORIO VEGA SALBADOR	DNI 95.012.579	\$ 366.340,00	977	-
1194-2026/6	ACOSTA FLORES CESAR MANUEL	DNI 96.178.960	\$ 469.717,50	977	-
1195-2026/4	VIERA NUÑEZ DAMIAN JONATAN	DNI 32.119.106	\$ 786.606,62	977	-
1200-2026/9	SOTELO RODOLFO JOSÉ	DNI 35.034.796	\$ 666.500,00	977	-
1206-2026/8	PELLEGRINI MARCELO JAVIER	DNI 32.464.400	\$ 4.455.925,00	977	-
1208-2026/4	POLVERIGIANI MAXIMILIANO VICTOR MARIO	DNI 33.684.628	\$ 1.675.700,00	977	-
1213-2026/1	MACHADO ROMINA SOLEDAD	DNI 37.159.538	\$ 583.660,00	977	-
1239-2026/6	SERBIN LISANDRO EMANUEL	DNI 41.502.659	\$ 145.860,00	977	-
1266-2026/6	DEL VALLE MANUEL ANTONIO	DNI 41.273.908	\$ 306.562,81	985	U\$S 215,96
1272-2026/1	BARRETO CLAUDIO ANTONIO	DNI 43.758.760	\$ 2.591.964,34	986	U\$S 672,19
1273-2026/K	LÓPEZ SONIA MABEL	DNI 19.076.682	\$ 933.464,50	985	U\$S 509,64
1277-2026/2	GRIGIONI JUAN CARLOS	DNI 43.833.992	\$ 10.502.140,04	986	U\$S 2.338,47
1279-2026/9	GONZÁLEZ SEBASTIÁN EZEQUIEL	DNI 46.122.981	\$ 1.578.963,67	986	U\$S 377,60
1300-2026/7	FLEITAS JOSÉ ANDRÉS	DNI 33.073.196	\$ 960.127,46	986	U\$S 482,86
1345-2026/K	CANTERO QUINTANA BLANCA	CI (PAR) 1.174.671	\$ 55.825,00	977	-
1346-2026/8	LÓPEZ SÁNCHEZ HUGO FABIAN	CI (PAR) 7.447.789	\$ 1.205.160,00	977	-
1347-2026/6	ACEVEDO BENÍTEZ CLAUDELINA	CI (PAR) 3.416.685	\$ 329.156,00	977	-
1348-2026/4	GONZÁLEZ MORINIGO LIZ CAROLINA	CI (PAR) 3.188.221	\$ 566.400,00	977	-
1349-2026/2	GONZÁLEZ BRITEZ RUBÉN DARIO	CI (PAR) 3.914.730	\$ 926.902,50	977	-
1371-2026/1	FERREIRA LUIS	CI (PAR) 3.829.860	\$ 306.562,81	985	U\$S 215,96
1392-2026/6	SEGOVIA CAMPOS CLAUDIA TATIANA	CI (PAR) 6.859.927	\$ 1.171.650,00	977	-
1393-2026/4	BRITEZ OLMEDO MARTA MARLENE	CI (PAR) 5.698.252	\$ 404.365,50	977	-
1394-2026/2	ALMEIDA RODRIGUES MONIQUE HELEN	CI (BR) 7093771272	\$ 409.200,00	977	-
1394-2026/2	ALMEIDA ZIMERMANN LUCAS	CI (BR) 3112651793	\$ 409.200,00	977	-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2026 N° 66471/26 v. 15/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1072-2026/6	JUAN RAMON BENITEZ FORNERON	4876201	435918	RESOL-2026-3002-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1073-2026/4	MARIANO RAMON SAAVEDRA CENTURION	5619292	1037020	RESOL-2026-3001-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1075-2026/K	ELSA ERMELINDA MENDEZ DE VALLEJOS	1318728	544435,5	RESOL-2026-3000-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1078-2026/4	JORGE GABRIEL CABRERA DUARTE	5327957	403892	RESOL-2026-2999-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1128-2026/1	LIZ MARIELA FLORES GONCALVEZ	7751999	724549,5	RESOL-2026-2998-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1127-2026/4	LILIANA ESTER FLORES GONCALVEZ	3837182	4994379	RESOL-2026-2997-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1126-2026/6	LILIANA SOLEDAD VANNI	5198530	1313658	RESOL-2026-2996-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1125-2026/8	KATHERIN YENNIFER VIEIRA BENITEZ	4290937	630666	RESOL-2026-2995-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1124-2026/K	MIRNA MARIA RAMIREZ MELGAREJO	7270870	684999	RESOL-2026-2994-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1123-2026/1	SANDRA LORENA CACERES LEGUIZAMON	5515153	872067	RESOL-2026-2993-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1122-2026/3	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	63564530	2079756	RESOL-2026-2992-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1121-2026/5	ROSALBA BEATRIZ MONGES GAMARRA	3199475	3585928,5	RESOL-2026-2991-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1120-2026/7	ROSALBA BEATRIZ MONGES GAMARRA	3199475	1253980	RESOL-2026-2990-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1119-2026/1	MARIA ELENA FERREIRA ARAUJO	4977716	2281968	RESOL-2026-2989-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1118-2026/4	TEODORA PAREDES GARCIA	4609358	671775	RESOL-2026-2988-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1117-2026/6	ILDA GONZALEZ DE ESPINOLA	1071967	662818	RESOL-2026-2987-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1116-2026/8	GUILLERMO DANIEL GIMENEZ MARTINEZ	5745065	1941840	RESOL-2026-2986-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1115-2026/K	SERGIO RAMON SERVIAN FIGUEREDO	1134395	629775	RESOL-2026-2985-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1114-2026/1	NELSON FABIAN DOLDAN CARDOZO	4455816	2069860,5	RESOL-2026-2984-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1113-2026/3	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	1638052	RESOL-2026-2983-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1112-2026/5	LUMILA ANAHI DUARTE ROMERO	4638803	1347567	RESOL-2026-2982-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1111-2026/7	OLGA GRACIELA ALONZO DUARTE	1952001	1462344	RESOL-2026-2981-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1110-2026/9	VICTOR HUGO ALMADA VAZQUEZ	3739201	1103937	RESOL-2026-2980-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1109-2026/4	PATRICIA RAQUEL FRANCO CAÑETE	4791895	2483827,5	RESOL-2026-2979-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1108-2026/6	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	1957137	RESOL-2026-2978-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1107-2026/8	RUTH ADRIANA PORTILLO	5150930	1126207,5	RESOL-2026-2977-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1106-2026/K	DEISY MARINA ZACARIAS	4570637	1127610	RESOL-2026-2976-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1105-2026/1	SANDRA PATRICIA GUERREÑO BENITEZ	4290597	443190	RESOL-2026-2975-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1104-2026/3	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	562402,5	RESOL-2026-2974-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1103-2026/5	CERAFINA RODRIGUEZ DE DUARTE	1940383	729300	RESOL-2026-2972-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1102-2026/7	VANINA SARAI BENITEZ CASTILLO	6810065	431970	RESOL-2026-2971-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1101-2026/9	LIZ CAROLINA GONZALEZ MORINIGO	3188221	366052,5	RESOL-2026-2970-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1100-2026/0	ROSALINA ROLON	5128709	426258	RESOL-2026-2969-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1129-2026/K	OSCAR RUBEN CRISTALDO LOPEZ	3931165	905866,5	RESOL-2026-2968-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1099-2026/9	DENIS ENRIQUE GARCIA VILLALBA	7022165	417600	RESOL-2026-2967-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1098-2026/0	DERLIS OSMAR ACUÑA ROMAN	3214372	470789	RESOL-2026-2966-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1097-2026/2	AMELIA LUJAN ROJAS ROJAS	6146395	436176	RESOL-2026-2965-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1096-2026/4	FERNANDO ARIEL DUARTE	3567229	3905952	RESOL-2026-2964-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1095-2026/6	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	435690	RESOL-2026-2963-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1094-2026/8	SANDRA INES TRINIDAD RIOS	4247471	2202574,5	RESOL-2026-2962-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1093-2026/K	LUCAS ARIEL VELOZO SILVA	4977725	1253235	RESOL-2026-2961-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1092-2026/1	ALCIDES ARIEL CABRERA CRISTALDO	5471231	1348308	RESOL-2026-2960-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1091-2026/4	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	2479301	RESOL-2026-2958-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1090-2026/6	VIVIANA MATILDE FLECHA GONZALEZ	3477930	491064	RESOL-2026-2957-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1089-2026/0	YESSICA ROCIO MAQUEDA VILLALBA	6764460	550985,5	RESOL-2026-2956-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1088-2026/2	YESSICA MABEL RIOS ACOSTA	6333397	1709955	RESOL-2026-2955-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1087-2026/4	VERONICA BEATRIZ RIOS ACOSTA	6759377	1786200	RESOL-2026-2953-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1086-2026/6	ALCIDES RECALDE PORTILLO	5506051	632612,5	RESOL-2026-2952-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1085-2026/8	MILICIADES MIGUEL QUIÑONEZ JARA	3992423	686000	RESOL-2026-3031-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1084-2026/K	RUTH DAIANA DIAZ LUGO	5639409	686000	RESOL-2026-3032-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2026 N° 66672/26 v. 15/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1022-2026/5	ROSA ELIZABETH BRITEZ OLMEDO	5604178	649944	RESOL-2026-3053-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1067-2026/8	SONIA NOEMI LESCANO RAMIREZ	5986660	395064	RESOL-2026-3052-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1066-2026/K	ROSA ELIZABETH BRITEZ OLMEDO	5604178	324972	RESOL-2026-3051-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1065-2026/1	MARTA MARLENE BRITEZ OLMEDO	5698252	637200	RESOL-2026-3050-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1064-2026/4	MARIA CRISTINA AVALOS VERA	3555376	1959984	RESOL-2026-3049-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1063-2026/6	ALBA NOHELIA PEDROZO ROJAS	6188346	223360	RESOL-2026-3035-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1029-2026/1	LUCIA DOLORES ZARZA DOMINGUEZ	2431691	252000	RESOL-2026-3048-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1062-2026/8	ARNALDO ANDRES VIVEROS ORTIZ	4370407	651000	RESOL-2026-3047-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1069-2026/4	ERICA RAQUEL ALMADA ROJAS	5257477	361046	RESOL-2026-3046-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1061-2026/K	IRMA BLANCA ROMERO DE DURE	2549282	533272	RESOL-2026-3045-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1060-2026/1	MIGUEL ANGEL SANABRIA ENRIQUEZ	3372388	261889,6	RESOL-2026-3044-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1059-2026/6	CAROLINA CELESTE BARRIOS BAEZ	2876537	228944	RESOL-2026-3043-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1058-2026/8	PAMELA ALEJANDRA PEDROZO GUERRERO	4895267	387532	RESOL-2026-3042-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1057-2026/K	PATRICIA RAQUEL FRANCO CAÑETE	4791895	954864	RESOL-2026-3041-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1056-2026/1	LUIS ALBERTO NOGUERA LOPEZ	6017420	376515	RESOL-2026-3040-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1055-2026/4	GABRIELA CAROLINA SOSA	5403432	326313	RESOL-2026-3039-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1054-2026/6	JORGE GABRIEL CABRERA DUARTE	5327957	279490,5	RESOL-2026-3038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1053-2026/8	YRMA PAREDES DUARTE	4645701	154345,5	RESOL-2026-3037-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1052-2026/K	WILLIAM ARIEL BARBOZA ESTIGARRIBIA	5673004	193279,5	RESOL-2026-3036-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1068-2026/6	SANDRO ALEX RODRIGUES CARVALHO	1060931671	9177300	RESOL-2026-3030-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1051-2026/1	NICASIO CUENCA CANTERO	3842465	239861,25	RESOL-2026-3029-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1050-2026/3	MICAEL OJEDA VARGAS	4972347	1368252	RESOL-2026-3028-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1048-2026/K	GLADYS ANTONIA FERREIRA	1878520	136825,2	RESOL-2026-3027-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1045-2026/6	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	300348	RESOL-2026-3026-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1043-2026/K	ELIODORO ORTIZ BOGARIN	6528294	479722,5	RESOL-2026-3025-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1042-2026/1	DAHIANA ELIZABET MEZA LOPEZ	6364322	321205,5	RESOL-2026-3024-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1041-2026/3	ESTELA MARI RUIZ DIAZ RODRIGUEZ	4758712	974045,25	RESOL-2026-3023-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1040-2026/5	GABRIELA AQUINO GAMARRA	3437389	1835460	RESOL-2026-3022-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1039-2026/K	INMACULADA CONCEPCIÓN CAÑETE INSAURRALDE	3003798	309937,5	RESOL-2026-3021-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1038-2026/1	PAMELA NATALIA FARIÑA	5582187	291341,25	RESOL-2026-3034-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1028-2026/4	CARLOS AGUSTIN TABOADA SORIA	5847554	191889	RESOL-2026-3020-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1037-2026/4	ROMINA ELIZABETH SEGOVIA	5602156	459648	RESOL-2026-3019-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1036-2026/6	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	1641600	RESOL-2026-3033-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1034-2026/K	SANDRA LORENA CACERES LEGUIZAMON	5515153	1383048	RESOL-2026-3018-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1032-2026/3	ILDA GONZALEZ DE ESPINOLA	1071957	617977,5	RESOL-2026-3017-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1031-2026/5	CELESTE NOEMI MORALES GIMENEZ	5185829	891225	RESOL-2026-3016-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1030- 2026/7	LIZ CAROLINA GONZALEZ MORINIGO	3188221	107646	RESOL-2026-3015-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1027- 2026/6	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	146370	RESOL-2026-3014-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1026- 2026/8	MARIA CRISTINA SILVA	2507920	91938	RESOL-2026-3013-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1025- 2026/K	JOSE MARIA CACERES GIMENEZ	4734673	91938	RESOL-2026-3012-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1077- 2026/6	LILIANA ROCIO DUARTE RODRIGUEZ	7365981	607784	RESOL-2026-3011-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1024- 2026/1	ANTONIO GABRIEL VIEDMA BENITEZ	4734815	67710	RESOL-2026-3010-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1023- 2026/3	ESTELA MARY TROCHE CUBILLA	3718980	517875	RESOL-2026-3009-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1033- 2026/1	RUBEN OSMAR BRITEZ VILLALBA	4748040	1046798	RESOL-2026-3008-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1047- 2026/1	CAROLINA CELESTE BARRIOS BAEZ	2876537	1198708	RESOL-2026-3007-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1046- 2026/4	ADRIANA BELEN MARTINEZ	6674431	669785	RESOL-2026-3006-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1076- 2026/8	MARIA DEL CARMEN BAEZ PEREIRA	7259008	952150	RESOL-2026-3005-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1070- 2026/K	MARGARITA MARTINEZ	1982078	685000	RESOL-2026-3004-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1071- 2026/8	ENRIQUE RAMON ECHEVERRIA LEZCANO	6927128	774630	RESOL-2026-3003-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2026 N° 66675/26 v. 15/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme Grisel Camila Zambrano Toledo (DNI: 35.678.149 – CE: 84898), que la Fuerza ha dispuesto la separación de sus filas, conforme Orden Resolutiva “ORFIC-2026-10-APN-JEFEGNA#GNA” (rechazo del recurso interpuesto y confirmación de la sanción de destitución), resolución adoptada del Concejo de Disciplina de la Dirección de Bienestar y Sanidad (IF-2025-74641596-APN-DIBIESAN#GNA), considerando como fecha de baja, el día 10 de julio de 2025.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/09/2026 N° 66405/26 v. 17/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS

Se notifica a la responsable que más abajo se identifica que se ha dictado el acto administrativo, en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Dado que se desconoce el domicilio real o fiscal actual de la responsable, y habiendo resultado infructuosas las diligencias de notificación individuales previas, se procede a su publicación por este medio de conformidad con lo establecido en el ante último párrafo del artículo 100 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

Contribuyente / Responsable: TOLABA, ELBA CARINA

C.U.I.T.: 27-30606837-2

Expediente / Actuación Nº: ACTUACION NRO: 11091-7-2026

Tipo de Acto Administrativo: Resolución de Instrucción de Sumario Nº RESOL-2026-100-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII

Fecha del Acto: 18/08/2.026

Funcionario Firmante: SOLA, GERMÁN ANDRÉS Jefe de la División Revisión y Recursos

Detalle / Objeto del Acto: "Instruir sumario a la contribuyente TOLABA, ELBA CARINA, inscripta en esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo la C.U.I.T. Nº 27-30606837-2, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y modificaciones, respecto del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 07 y 08/2004, encuadrando la conducta de la rubrada - prima facie- en lo establecido en los artículos 46 y 47 incisos a) y b) de la Ley mencionada; acordando a tal efecto el plazo de QUINCE (15) días para que presente ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho."

PLAZO PARA COMPARECER: Se le otorga a la interesada un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante la sede de esta División sita en la calle Deán Funes N.º 190 -piso 4º- de la ciudad de Salta de la provincia de Salta, en el horario de 09:00 a 15:00, a efectos de notificarse formalmente del texto íntegro del acto dictado y formular su descargo, bajo apercibimiento de continuar el trámite según el estado de las actuaciones.

Publíquese por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Salta, 09 de Septiembre de 2026.

Ariel Ricardo Smiak, Analista a cargo, Sección Recursos - German Andres Sola, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 11/09/2026 Nº 65745/26 v. 17/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios a Group Imp/Exp Internacional S.A.S. (CUIT 30-71621884-4) y a la señora Natalia Macarena Clavijo (D.N.I Nº 39.534.869), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Nº 128572/2024, EX – 2024-00128572-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario Nº 8670, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/09/2026 Nº 64772/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Juan María Contreras, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00194352-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8614, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/09/2026 N° 65197/26 v. 16/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Sebastián SERRANO (DNI N° 28.802.611) y Gabriel Alejandro ACOSTA MARGARIÑOS (DNI N° 33.210.759) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1697, EX-2022-00087573- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado Moonbird SRL que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-205-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/09/2026 N° 65548/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Intercash SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71593862-2) y a los señores Julio Oscar Bergery (DNI 33.876.390) y Jonatan Gabriel Ronchetti (DNI 44.178.507) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1703, EX-2025-00052188- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Intercash SAS -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 28/07/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-266-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación

que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/09/2026 N° 65574/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Jiménez y Montero Cambio SA (ex B&B Exchange SA) -ex agencia de cambio-(CUIT 30-71644880-7) y a la señora Oilda Eyizel Benítez (DNI 94.318.890) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1702, EX-2025-00074169- - GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Jiménez y Montero Cambio SA (ex B&B Exchange SA) -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 28/07/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-265-E-GDEBCRASEFYC# BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/09/2026 N° 65675/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1657, EX-2025- 00021988- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2026-310-E-GDEBCRASEFYC# BCRA del 08/09/26, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Neocam SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71645586-2) un apercibimiento. De interponer recurso de revocatoria, ante el presidente del Banco Central de la República Argentina, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, se deberá realizar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación del presente y ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas siendo dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que se estimen pertinentes, se deberá concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Helena Erica Harasic, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 14/09/2026 N° 65915/26 v. 16/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, citan y emplazan a Total Servicios Empresariales SAS (CUIT 30-71675271-9) y Valeria Giovanna González Estevez (DNI 19.075.500) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128661- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8587), caratulado "TOTAL SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65932/26 v. 18/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian María Fernández Ocampo (DNI 12.045.614) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2025-00244744- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8673), caratulado "FERNÁNDEZ OCAMPO CRISTIAN MARÍA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65939/26 v. 18/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

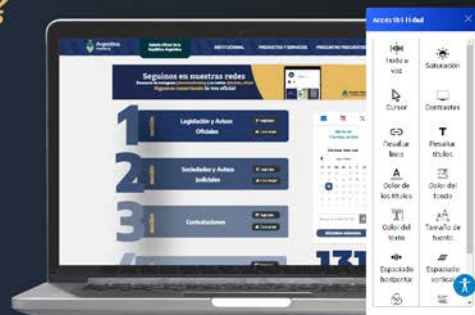
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación